Mercantil andina seguros

Código seguimiento SSN: 0116-00000000000000511283309-6fde47efccba8389de

SECCION AUTOMOTORES
POLIZA Nº 011283309 **ENDOSO Nº** 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 28.11.2018 Hasta las 12 hs. del 28.11.2019

ASEGURADO
MABEL G BOULET SA
J.F. PELAEZ N° 655
5515 - MAIPU MZA
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE **MATRICULA Nº** 74600
101 8424/3 BERAZATEGUI,MARIANA EDITH

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos Nº: 913500195-8
CAJA PREV. Nº: 00000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
RENOVACIÓN DE POLIZA Nº 510645670

Según se detalla en suplemento adicional 01
Se adjuntan condiciones de póliza

Moneda $	**Cotización** 1,0000
Prima	243930,24
Recargo Financiero	5925,43
Impuestos y Sellados	9244,67
I.V.A.	52469,69
Percepción I.V.A.	7495,67
PREMIO TOTAL	319065,70

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución Nº 39.927.-

Este crédito fiscal puede estar encuadrado en disposiciones del art.2 Ley 24475.
El asegurador renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma al pie de este contrato.

5500 MENDOZA 1 de NOVIEMBRE de 2018
Tasa efectiva anual : 4.20 %
Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

RUTA actividad Nº : Números de RUTA de vehículos según Anexo I

Se incluye SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)

Patricio Iglesias
Gerente Técnico

W.0670

Mercantil andina seguros

FACTURA

Código seguimiento SSN: 0116-00000000000000511283309-6fde47efccba8389de

SECCION AUTOMOTORES
POLIZA Nº 011283309 **ENDOSO Nº** 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 28.11.2018 Hasta las 12 hs. del 28.11.2019

ASEGURADO
MABEL G BOULET SA
J.F. PELAEZ N° 655
5515 - MAIPU MZA
IVA: Resp.Inscripto
C.U.I.T. 30-71057182-8

AGENTE INTERVINIENTE **MATRICULA Nº** 74600
101 8424/3 BERAZATEGUI,MARIANA EDITH

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos Nº: 913500195-8
CAJA PREV. Nº: 00000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
RENOVACIÓN DE POLIZA Nº 510645670

Según se detalla en suplemento adicional 01
Se adjuntan condiciones de póliza

Moneda	$	**Cotización**	1,0000

Prima	243930,24
Recargo Financiero	5925,43
Impuestos y Sellados	9244,67
I.V.A.	52469,69
Percepción I.V.A.	7495,67
PREMIO TOTAL	319065,70

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución Nº 39.927.-

Este crédito fiscal puede estar encuadrado en disposiciones del art.2 Ley 24475.
El asegurador renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma al pie de este contrato.

5500 MENDOZA 1 de NOVIEMBRE de 2018
Tasa efectiva anual : 4.20 %
Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

RUTA actividad Nº : Números de RUTA de vehículos según Anexo I

Se incluye SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)

Patricio Iglesias
Gerente Técnico

W.0670

Poliza N° 011283309

Estimado Asegurado:

Nos dirigimos a Ud. en cumplimiento de lo dispuesto por las resoluciones 11/2011 y 230/2011 de la Unidad de Información Financiera y la ley 25.246 y sus reglamentaciones a fin de solicitarle la entrega de la siguiente documentación en el plazo de 15 días de recibida la presente. Para el caso de ya haber aportado la documentación requerida, omita la presente solicitud.
Desde ya muchas gracias.

Personas Físicas:
* Nombre y apellido completos
* Fecha y lugar de nacimiento
* Nacionalidad
* Estado civil
* Nº y tipo de documento
* CUIL - CUIT
* Nº de teléfono y dirección de correo electrónico
* Profesión
* Declaración jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realiza.
* Declaración jurada indicando si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente.
* Declaración jurada sobre licitud de fondos.

Personas Jurídicas:
* Razón social
* Fecha y número de inscripción registral
* CUIT
* Fecha del contrato o escritura constitutiva
* Copia certificada del estatuto social
* Domicilio legal
* Nº de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico
* Actividad principal realizada
* Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades
* Datos identificatorios de las autoridades
* Copia certificada del último balance
* Declaración jurada sobre licitud de fondos

Los formularios de declaración jurada sobre licitud de fondos serán suministrados al momento de aceptarse la cotización presentada por el Asegurado.

MENDOZA 1 de NOVIEMBRE de 2018

Patricio Iglesias
Gerente Técnico

WOB06

Poliza N° 011283309

Estimado Asegurado:

Nos dirigimos a Ud. en cumplimiento de lo dispuesto por las resoluciones 11/2011 y 230/2011 de la Unidad de Información Financiera y la ley 25.246 y sus reglamentaciones a fin de solicitarle la entrega de la siguiente documentación en el plazo de 15 días de recibida la presente. Para el caso de ya haber aportado la documentación requerida, omita la presente solicitud.
Desde ya muchas gracias.

Personas Físicas:
* Nombre y apellido completos
* Fecha y lugar de nacimiento
* Nacionalidad
* Estado civil
* Nº y tipo de documento
* CUIL - CUIT
* Nº de teléfono y dirección de correo electrónico
* Profesión
* Declaración jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realiza.
* Declaración jurada indicando si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente.
* Declaración jurada sobre licitud de fondos.

Personas Jurídicas:
* Razón social
* Fecha y número de inscripción registral
* CUIT
* Fecha del contrato o escritura constitutiva
* Copia certificada del estatuto social
* Domicilio legal
* Nº de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico
* Actividad principal realizada
* Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades
* Datos identificatorios de las autoridades
* Copia certificada del último balance
* Declaración jurada sobre licitud de fondos

Los formularios de declaración jurada sobre licitud de fondos serán suministrados al momento de aceptarse la cotización presentada por el Asegurado.

MENDOZA 1 de NOVIEMBRE de 2018

Patricio Iglesias
Gerente Técnico

WOB06

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 7343660 MABEL G BOULET SA
J.F. PELAEZ N° 655 , (5515) MAIPU MZA
IVA: Resp.Inscripto 30-71057182-8

Período..: 365 Días
Vigencia.: 28.11.2018 / 28.11.2019
F.Emisión: 01.11.2018

Zona de Bajo Riesgo (Cláusula CA-CC 9.1)
Advertencia al asegurado:
Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Titularidad del dominio (Cláusula CA-CO 1.1)
Advertencia al asegurado:
La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil
NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.
.

(Nota 1)Cobertura de RC en Aeródromos y/o Aeropuertos (Cláusula CA-RC 5.1):
Se deja expresa constancia que se limita a $ 3.000.000 el límite de Responsabilidad Civil para ingreso a Aeródromos y/o Aeropuertos, de acuerdo a las Condiciones establecidas en Cláusula CA-RC 5.1.

(Nota 1)Cobertura de RC en Campos petrolíferos (Cláusula CA-RC 5.2):
Se deja expresa constancia que se limita a $ 3.000.000 el límite de Responsabilidad Civil para ingreso a Campos petrolíferos, de acuerdo a las Condiciones establecidas en Cláusula CA-RC 5.2.

VEHICULO..... 0001
Código seguimiento SSN: 0116-00000000000000511283309-6fdfa42ff7016aa1a8
Vigencia desde: 28.11.2018 hasta: 28.11.2019
Acreedor Prendario -
SCANIA ARGENTINA S.A.
BUTTY ING. 00240 C.FEDERAL C F 1000
Coberturas especif.del riesgo B - R.C.L.- INCENDIO, ROBO Y ACCIDENTE TOTAL
Responsabilidad civil con límite hasta $ 18.000.000
Daños por incendio, total unicamente.
Daños por accidente, total unicamente.
Robo y/o hurto, total unicamente.
Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,
huelga y/o tumulto popular, total unicamente.

Descripción del Riesgo
Vehículo.....: SEMI-TRACCION CON CABINA
Marca.....: SCANIA RH 480 LA 4X2 Modelo 2017
Nro. de motor...: 8291532 Patente..: ARG AB590GY
Nro. de chasis..: 9BSR6X200H3902410 Cil.: 04 Asientos.: 01 Ton.: 00
Uso del vehículo: COMERCIAL Suma Asegurada : $ 5000000,00

Transporte con Carga masiva o a granel (T:C:M:G:)
Transporte con Carga Propia (T.C.P.)
Incluye aumento automático del 25 %
Ubicación de riesgo : MAIPU - MZA

SISTEMA DE RASTREO PROVISTO POR EL ASEGURADO (Cláusula CA-RH 2.1)
Advertencia al Asegurado
El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la Póliza quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

SUBROGACION - VEHICULOS PARTICULARES Y/O COMERCIALES
(CLÁUSULA CA-CO 13.1)
SE HACE CONSTAR QUE, EN CASO DE PAGARSE UNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTROS OCURRIDOS, AMPARADOS POR LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:(*).-.....
.....
.....
EN CASO QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A(*)
.....
ESTAS SERÁN CONSIDERADAS COMO ASEGURADOS PARA ESTA PÓLIZA.
.
EN CASO QUE EL O LOS VEHÍCULOS OCASIONEN DAÑOS A BIENES E INSTALACIONES DE TERCEROS O LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS, ESTAS EMPRESAS Y SU PERSONAL, SERÁN CONSIDERADAS UN TERCERO PARA LA PRESENTE PÓLIZA.
LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA NI ANULADA SIN PREVIO AVISO POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MENOR DE 15 (QUINCE) DIAS A (*)-
(*)BODEGA NORTON S.A.-
.
VEHICULO ASEGURADO:
(Descripción correcta del vehículo asegurado)
SCANIA TRACTOR c/cabina dormitorio Modelo R480 A6x2 (Okm)

Prima 91.894,05 Premio 117.375,48

Anexos a Frente de Poliza
MA(007)

Cláusulas y/o Anexos:
SO-RC(4.1)/CG-RC(1.1),(2.1),(3.1),(4.1),(5.1)/CG-DA(1.1),(2.1),(4.2)/CG-IN(1.1),(2.1),(4.2)
CG-RH(1.1),(2.1),(4.2)/CG-CO(1.2),(2.2),(3.1),(4.1),(5.1),(6.2),(7.1),(8.1),(9.1),(10.1),(11.1)
CG-CO(12.1),(13.1),(14.1),(15.1),(16.1),(17.1),(18.1)/CA-RC(2.1),(5.1),(5.2)/CA-RH(2.1)/CA-CC(4.2)
CA-CC(7.1),(9.1)/CA-CO(6.1),(9.1),(14.1)

VEHICULO..... 0002
Código seguimiento SSN: 0116-000000000000000511283309-6fdfb4e93eddbf1831
Vigencia desde: 28.11.2018 hasta: 28.11.2019
Acreedor Prendario -
SCANIA ARGENTINA S.A.
BUTTY ING. 00240 C.FEDERAL C F 1000
Coberturas especif.del riesgo B - R.C.L.- INCENDIO, ROBO Y ACCIDENTE TOTAL
Responsabilidad civil con límite hasta $ 18.000.000
Daños por incendio, total unicamente.
Daños por accidente, total unicamente.
Robo y/o hurto, total unicamente.
Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,
huelga y/o tumulto popular, total unicamente.

Descripción del Riesgo
Vehículo.....: SEMI-TRACCION CON CABINA
Marca.....: SCANIA RH 480 LA 4X2 Modelo 2018
Nro. de motor...: 8317084 Patente..: ARG AC876SU
Nro. de chasis..: 9BSR6X200K3927443 Cil.: 04 Asientos.: 01 Ton.: 00
Uso del vehículo: COMERCIAL Suma Asegurada : $ 5800000,00

Transporte con Carga masiva o a granel (T:C:M:G:)
Incluye aumento automático del 25 %
Ubicación de riesgo : MAIPU - MZA

SISTEMA DE RASTREO PROVISTO POR EL ASEGURADO (Cláusula CA-RH 2.1)
Advertencia al Asegurado
El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la Póliza quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

0810.888.6262 www.mercantilandina.com.ar SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN 0800-666-8400 Nº de Inscripción SSN: 116 WWW.SSN.gob.ar

CONDICIONES PARTICULARES

Prima 104.922,39 Premio 134.016,48

Anexos a Frente de Poliza
MA(007)

Cláusulas y/o Anexos:
SO-RC(4.1)/CG-RC(1.1),(2.1),(3.1),(4.1),(5.1)/CG-DA(1.1),(2.1),(4.2)/CG-IN(1.1),(2.1),(4.2)
CG-RH(1.1),(2.1),(4.2)/CG-CO(1.2),(2.2),(3.1),(4.1),(5.1),(6.2),(7.1),(8.1),(9.1),(10.1),(11.1)
CG-CO(12.1),(13.1),(14.1),(15.1),(16.1),(17.1),(18.1)/CA-RC(2.1),(5.1),(5.2)/CA-RH(2.1)/CA-CC(4.2)
CA-CC(7.1),(9.1)/CA-CO(6.1),(9.1),(14.1)

VEHICULO..... 0004
Código seguimiento SSN: 0116-000000000000000511283309-6fdf0ebac48a063d1a
Vigencia desde: 28.11.2018 hasta: 28.11.2019
Coberturas especif.del riesgo B1 - R.C.L.- INCENDIO TOTAL Y ROBO/HURTO TOTAL
Responsabilidad civil con límite hasta $ 18.000.000
Daños por incendio, total unicamente.
Daños por accidente, no cubre.
Robo y/o hurto, total unicamente.
Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,
huelga y/o tumulto popular, no cubre.

Descripción del Riesgo
Vehículo.....: CAMION CAJA ABIERTA
Marca.....: SCANIA G 420 LA 4X2 Modelo 2012
Nro. de motor...: 8183443 Patente..: RNA LFB576
Nro. de chasis..: 9BSG4X200C3699220 Cil.: 06 Asientos.: 01 Ton.: 00
Uso del vehículo: COMERCIAL Suma Asegurada : $ 3300033,00

Transporte con Carga masiva o a granel (T:C:M:G:)
Transporte con Carga Propia (T.C.P.)
Incluye aumento automático del 25 %
Ubicación de riesgo : COQUIMBITO - MZA

SISTEMA DE RASTREO PROVISTO POR EL ASEGURADO (Cláusula CA-RH 2.1)
Advertencia al Asegurado
El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina. Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la Póliza quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

Prima 47.113,80 Premio 60.178,04

Anexos a Frente de Poliza
MA(007)

Cláusulas y/o Anexos:
SO-RC(4.1)/CG-RC(1.1),(2.1),(3.1),(4.1),(5.1)/CG-IN(1.1),(2.1),(4.2)/CG-RH(1.1),(2.1),(4.2)
CG-CO(1.2),(2.2),(3.1),(4.1),(5.1),(6.2),(7.1),(8.1),(9.1),(10.1),(11.1),(12.1),(13.1),(14.1),(15.1)
CG-CO(16.1),(17.1),(18.1)/CA-RC(2.1),(5.1),(5.2)/CA-RH(2.1)/CA-CC(4.2),(9.1)/CA-CO(1.1),(6.1),(9.1)
CA-CO(14.1)

Prima: $ 243930,24 Rec. Fin. e Impuestos: 75135,46 Premio: 319065,70

Productor..: 8424/3 BERAZATEGUI,MARIANA EDITH
Localidad..: (5500) MENDOZA MZA

Plan de Pago

Cuota	Vto.Asegu.	Importe
1	28.11.2018	26575,70
2	28.12.2018	26590,00
3	28.01.2019	26590,00
4	28.02.2019	26590,00
5	28.03.2019	26590,00
6	28.04.2019	26590,00
7	28.05.2019	26590,00
8	28.06.2019	26590,00
9	28.07.2019	26590,00
10	28.08.2019	26590,00
11	28.09.2019	26590,00
12	28.10.2019	26590,00

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

Anexos a Frente de Poliza

ANEXO MA 007 (Suplemento adicional al Frente de Póliza)
Se deja expresa constancia que las siguientes Coberturas o Beneficios Adicionales son válidas exclusivamente para el /los Items asegurados que cuenten con la inclusión del presente Anexo (según suplemento Adicional 01) y que reúna/n las siguientes condiciones:

COBERTURAS ADICIONALES:

Cobertura Adicional 12: Gastos de Gestoría por baja del vehículo (Cláusula CA-CO 9.1)
En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por trámites propios de la baja que fueran necesarios, hasta el monto máximo de $ 2.000 (dos mil), dejando expresa constancia que esta cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes
o después del siniestro.

FRANQUICIAS:

Franquicia Incendio (CG-IN 3 y/o CG-IN 4).
La Aseguradora no aplicará franquicia alguna en los casos de Incendio Total o Parcial.

Franquicia Robo y/o Hurto (CG-RH 3 y/o CG-RH 4).
En caso de Robo y/o Hurto Total la Aseguradora no aplicará franquicia alguna.
En caso de Robo y/o Hurto Parcial la Aseguradora no aplicará franquicia alguna, salvo en el caso de Robo y/o Hurto de Ruedas (incluídas las de Auxilio) y/o Baterías en cuyo caso se deducirá del monto a indemnizar una franquicia equivalente al 10% del monto del siniestro con un mínimo del 1% y un máximo del 3% de la suma asegurada del vehículo.

0810.888.6262 www.mercantilandina.com.ar SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN 0800-666-8400 Nº de Inscripción SSN: 116 WWW.SSN.gob.ar

Mercantil andina seguros

C.U.I.T.: 30-50003691-1 ING. BRUTOS : 913500195-8 Caja Prev.: 00000000651 I.V.A.: RESPONS. INSCR. AGENTE RET.
La Cía. se encuentra excluída del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES	011283309 0000	28.11.2018

FACTURA OFICIAL / Cupón Asegurado

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. N° 30-71057182-8
PRODUCTOR 0084243 10076 101
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
CUOTA 01 /12
MONEDA 01 PREMIO: $ 26.575,70
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 70 CTVS.********

F L O T A

Recibo Provisorio

Fecha:

RECIBI DE: 7343660 MABEL G BOULET SA
$ 26.575,70
PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 70 CTVS.********

en dinero efectivo/cheque N°
c/Banco
el que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 429/2000 Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la cuota 01 correspondiente a la póliza/endoso N° 011283309/0000

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

PAGOMISCUENTAS - RAPIPAGO - PAGO FÁCIL: 7343660/5
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000511283309

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza

FIRMA

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.11.2018

Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
PRODUCTOR 0084243 GRUPO 10076
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
N° ENTIDAD S.S.N 94 Moneda: 01
CUOTA 01/12 PREMIO: $ 26.575,70
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 70 CTVS.********

0940051128330900001100265757000842432811899991165

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.11.2018

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA Vto.Convenio: 10.12.2018
J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. Nº 0084243 BERAZATEGUI,MARI
PRODUCTOR 01.11.2018
FECHA EMISION 28.11.2018 28.11.2019
VIGENCIA -
LIQ. DE PREMIO 560473706 -
SOLICITUD 94 Moneda: 01
CUOTA 01/12 PREMIO: $ 26.575,70
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 70 CTVS.********

Gastos de Adquisicion 3.290,26

Mercantil andina seguros

C.U.I.T.: 30-50003691-1 ING. BRUTOS : 913500195-8 Caja Prev.: 00000000651 I.V.A.: RESPONS. INSCR. AGENTE RET.
La Cía. se encuentra excluída del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES	011283309 0000	28.12.2018

FACTURA OFICIAL / Cupón Asegurado

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. N° 30-71057182-8
PRODUCTOR 0084243 10076 101
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
CUOTA 02 /12
MONEDA 01 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

F L O T A

Recibo Provisorio

Fecha:

RECIBI DE: 7343660 MABEL G BOULET SA
$ 26.590,00
PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

en dinero efectivo/cheque N°
c/Banco
el que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 429/2000 Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la cuota 02 correspondiente a la póliza/endoso N° 011283309/0000

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

PAGOMISCUENTAS - RAPIPAGO - PAGO FÁCIL: 7343660/5
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000511283309

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza

FIRMA

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.12.2018

Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
PRODUCTOR 0084243 GRUPO 10076
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
N° ENTIDAD S.S.N 94 Moneda: 01
CUOTA 02/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

W0451 0940051128330900002100265900000842432812189999116 1

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.12.2018

Mercantil andina S.A.

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA Vto.Convenio: 10.01.2019
J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. Nº 0084243 BERAZATEGUI,MARI
PRODUCTOR 01.11.2018
FECHA EMISION 28.11.2018 28.11.2019
VIGENCIA -
LIQ. DE PREMIO 560473706 -
SOLICITUD 94 Moneda: 01
CUOTA 02/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

Gastos de Adquisicion 3.292,06

Mercantil andina seguros

C.U.I.T.: 30-50003691-1 ING. BRUTOS : 913500195-8 Caja Prev.: 00000000651 I.V.A.: RESPONS. INSCR. AGENTE RET.
La Cía. se encuentra excluída del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES	011283309 0000	28.01.2019

FACTURA OFICIAL

Cupón Asegurado / Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. N° 30-71057182-8
PRODUCTOR 0084243 10076 101
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
CUOTA 03 /12
MONEDA 01 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

F L O T A

Recibo Provisorio

Fecha:

RECIBI DE: 7343660 MABEL G BOULET SA
$ 26.590,00
PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

en dinero efectivo/cheque N°
c/Banco
el que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 429/2000 Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la cuota 03 correspondiente a la póliza/endoso N° 011283309/0000

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

PAGOMISCUENTAS - RAPIPAGO - PAGO FÁCIL: 7343660/5
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000511283309

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza

FIRMA

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.01.2019

Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
PRODUCTOR 0084243 GRUPO 10076
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
N° ENTIDAD S.S.N 94 Moneda: 01
CUOTA 03/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

09400511283309000031002659000008424328011999991161

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.01.2019

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA Vto.Convenio: 11.02.2019
J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. Nº 0084243 BERAZATEGUI,MARI
PRODUCTOR 01.11.2018
FECHA EMISION 28.11.2018 28.11.2019
VIGENCIA -
LIQ. DE PREMIO 560473706 -
SOLICITUD 94 Moneda: 01
CUOTA 03/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

Gastos de Adquisicion 3.292,06

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES	011283309 0000	28.02.2019

C.U.I.T.: 30-50003691-1 ING. BRUTOS : 913500195-8 Caja Prev.: 00000000651 I.V.A.: RESPONS. INSCR. AGENTE RET.
La Cía. se encuentra excluída del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP

FACTURA OFICIAL

Cupón Asegurado / Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. N° 30-71057182-8
PRODUCTOR 0084243 10076 101
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
CUOTA 04 /12
MONEDA 01 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

F L O T A

Recibo Provisorio

Fecha:

RECIBI DE: 7343660 MABEL G BOULET SA
$ 26.590,00
PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

en dinero efectivo/cheque N°
c/Banco
el que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 429/2000 Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la cuota 04 correspondiente a la póliza/endoso N° 011283309/0000

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

PAGOMISCUENTAS - RAPIPAGO - PAGO FÁCIL: 7343660/5
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000511283309

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza

FIRMA

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.02.2019

Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
PRODUCTOR 0084243 GRUPO 10076
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
N° ENTIDAD S.S.N 94 Moneda: 01
CUOTA 04/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

W0451 09400511283309000041002659000008424328021999991167

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.02.2019

Mercantil andina S.A.

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA Vto.Convenio: 11.03.2019
J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. Nº 0084243 BERAZATEGUI,MARI
PRODUCTOR 01.11.2018
FECHA EMISION 28.11.2018 28.11.2019
VIGENCIA -
LIQ. DE PREMIO 560473706 -
SOLICITUD 94 Moneda: 01
CUOTA 04/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

Gastos de Adquisicion 3.292,06

Mercantil andina seguros

C.U.I.T.: 30-50003691-1 ING. BRUTOS : 913500195-8 Caja Prev.: 00000000651 I.V.A.: RESPONS. INSCR. AGENTE RET.
La Cía. se encuentra excluída del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES	011283309 0000	28.03.2019

FACTURA OFICIAL

Cupón Asegurado / Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. N° 30-71057182-8
PRODUCTOR 0084243 10076 101
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
CUOTA 05 /12
MONEDA 01 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

F L O T A

Recibo Provisorio

Fecha:

RECIBI DE: 7343660 MABEL G BOULET SA
$ 26.590,00
PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

en dinero efectivo/cheque N°
c/Banco
el que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 429/2000 Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la cuota 05 correspondiente a la póliza/endoso N° 011283309/0000

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

PAGOMISCUENTAS - RAPIPAGO - PAGO FÁCIL: 7343660/5
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000511283309

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza

FIRMA

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.03.2019

Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
PRODUCTOR 0084243 GRUPO 10076
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
N° ENTIDAD S.S.N 94 Moneda: 01
CUOTA 05/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

09400511283309000051002659000008424328031999991163

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.03.2019

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA Vto.Convenio: 10.04.2019
J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. Nº 0084243 BERAZATEGUI,MARI
PRODUCTOR 01.11.2018
FECHA EMISION 28.11.2018 28.11.2019
VIGENCIA -
LIQ. DE PREMIO 560473706 -
SOLICITUD 94 Moneda: 01
CUOTA 05/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

Gastos de Adquisicion 3.292,06

Mercantil andina seguros

C.U.I.T.: 30-50003691-1 ING. BRUTOS : 913500195-8 Caja Prev.: 00000000651 I.V.A.: RESPONS. INSCR. AGENTE RET.
La Cía. se encuentra excluída del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES	011283309 0000	28.04.2019

FACTURA OFICIAL

Cupón Asegurado / Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. N° 30-71057182-8
PRODUCTOR 0084243 10076 101
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
CUOTA 06 /12
MONEDA 01 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

F L O T A

Recibo Provisorio

Fecha:

RECIBI DE: 7343660 MABEL G BOULET SA
$ 26.590,00
PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

en dinero efectivo/cheque N°
c/Banco
el que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 429/2000 Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la cuota 06 correspondiente a la póliza/endoso N° 011283309/0000

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

PAGOMISCUENTAS - RAPIPAGO - PAGO FÁCIL: 7343660/5
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000511283309

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza

FIRMA

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.04.2019

Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
PRODUCTOR 0084243 GRUPO 10076
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
N° ENTIDAD S.S.N 94 Moneda: 01
CUOTA 06/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

W0451 09400511283309000061002659000008424328041999991169

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.04.2019

Mercantil andina S.A.

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA Vto.Convenio: 10.05.2019
J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. Nº 0084243 BERAZATEGUI,MARI
PRODUCTOR 01.11.2018
FECHA EMISION 28.11.2018 28.11.2019
VIGENCIA -
LIQ. DE PREMIO 560473706 -
SOLICITUD 94 Moneda: 01
CUOTA 06/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

Gastos de Adquisicion 3.292,06

Mercantil andina seguros

RAMA AUTOMOTORES | POLIZA/ENDOSO 011283309 0000 | VTO. PAGO 28.05.2019

C.U.I.T.: 30-50003691-1 ING. BRUTOS : 913500195-8 Caja Prev.: 00000000651 I.V.A.: RESPONS. INSCR. AGENTE RET.
La Cía. se encuentra excluída del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP

FACTURA OFICIAL / Cupón Asegurado

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. N° 30-71057182-8
PRODUCTOR 0084243 10076 101
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
CUOTA 07 /12
MONEDA 01 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

F L O T A

Recibo Provisorio

Fecha:

RECIBI DE: 7343660 MABEL G BOULET SA
$ 26.590,00
PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

en dinero efectivo/cheque N°
c/Banco
el que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 429/2000 Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la cuota 07 correspondiente a la póliza/endoso N° 011283309/0000

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

PAGOMISCUENTAS - RAPIPAGO - PAGO FÁCIL: 7343660/5
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000511283309

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza

FIRMA

Mercantil andina seguros

RAMA AUTOMOTORES (05) | POLIZA/ENDOSO 011283309 0000 Renovación | VTO. PAGO 28.05.2019

Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
PRODUCTOR 0084243 GRUPO 10076
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
N° ENTIDAD S.S.N 94 Moneda: 01
CUOTA 07/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

09400511283309000071002659000008424328051999991165

Mercantil andina seguros

RAMA AUTOMOTORES (05) | POLIZA/ENDOSO 011283309 0000 Renovación | VTO. PAGO 28.05.2019

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA | Vto.Convenio: 10.06.2019
J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. Nº 0084243 BERAZATEGUI,MARI
PRODUCTOR 01.11.2018
FECHA EMISION 28.11.2018 28.11.2019
VIGENCIA -
LIQ. DE PREMIO 560473706 -
SOLICITUD 94 Moneda: 01
CUOTA 07/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

Gastos de Adquisicion 3.292,06

Mercantil andina seguros

RAMA AUTOMOTORES | POLIZA/ENDOSO 011283309 0000 | VTO. PAGO 28.06.2019

C.U.I.T.: 30-50003691-1 ING. BRUTOS : 913500195-8 Caja Prev.: 00000000651 I.V.A.: RESPONS. INSCR. AGENTE RET.
La Cía. se encuentra excluída del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP

FACTURA OFICIAL / Cupón Asegurado

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. N° 30-71057182-8
PRODUCTOR 0084243 10076 101
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
CUOTA 08 /12
MONEDA 01 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

F L O T A

Recibo Provisorio

Fecha:

RECIBI DE: 7343660 MABEL G BOULET SA
$ 26.590,00
PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

en dinero efectivo/cheque N°
c/Banco
el que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 429/2000 Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la cuota 08 correspondiente a la póliza/endoso N° 011283309/0000

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

PAGOMISCUENTAS - RAPIPAGO - PAGO FÁCIL: 7343660/5
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000511283309

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza

FIRMA

Mercantil andina seguros

RAMA AUTOMOTORES (05) | POLIZA/ENDOSO 011283309 0000 Renovación | VTO. PAGO 28.06.2019

Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
PRODUCTOR 0084243 GRUPO 10076
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
N° ENTIDAD S.S.N 94 Moneda: 01
CUOTA 08/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

W0451 09400511283309000081002659000008424328061999991161

Mercantil andina seguros

RAMA AUTOMOTORES (05) | POLIZA/ENDOSO 011283309 0000 Renovación | VTO. PAGO 28.06.2019

Mercantil andina S.A.

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA | Vto.Convenio: 10.07.2019
J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. Nº 0084243 BERAZATEGUI,MARI
PRODUCTOR 01.11.2018
FECHA EMISION 28.11.2018 28.11.2019
VIGENCIA -
LIQ. DE PREMIO 560473706 -
SOLICITUD 94 Moneda: 01
CUOTA 08/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

Gastos de Adquisicion 3.292,06

Mercantil andina seguros

RAMA AUTOMOTORES | POLIZA/ENDOSO 011283309 0000 | VTO. PAGO 28.07.2019

C.U.I.T.: 30-50003691-1 ING. BRUTOS : 913500195-8 Caja Prev.: 00000000651 I.V.A.: RESPONS. INSCR. AGENTE RET. La Cía. se encuentra excluída del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP

FACTURA OFICIAL / Cupón Asegurado

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. N° 30-71057182-8
PRODUCTOR 0084243 10076 101
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
CUOTA 09 /12
MONEDA 01 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

F L O T A

Recibo Provisorio

Fecha:

RECIBI DE: 7343660 MABEL G BOULET SA
$ 26.590,00
PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

en dinero efectivo/cheque N°
c/Banco
el que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 429/2000 Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la cuota 09 correspondiente a la póliza/endoso N° 011283309/0000

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

PAGOMISCUENTAS - RAPIPAGO - PAGO FÁCIL: 7343660/5
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000511283309

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza

FIRMA

Mercantil andina seguros

RAMA AUTOMOTORES (05) | POLIZA/ENDOSO 011283309 0000 Renovación | VTO. PAGO 28.07.2019

Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
PRODUCTOR 0084243 GRUPO 10076
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
N° ENTIDAD S.S.N 94 Moneda: 01
CUOTA 09/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

0940051128330900009100265900000842432807199999116 7

Mercantil andina seguros

RAMA AUTOMOTORES (05) | POLIZA/ENDOSO 011283309 0000 Renovación | VTO. PAGO 28.07.2019

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA | Vto.Convenio: 12.08.2019
J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. Nº 0084243 BERAZATEGUI,MARI
PRODUCTOR 01.11.2018
FECHA EMISION 28.11.2018 28.11.2019
VIGENCIA -
LIQ. DE PREMIO 560473706 -
SOLICITUD 94 Moneda: 01
CUOTA 09/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

Gastos de Adquisicion 3.292,06

Mercantil andina seguros

RAMA AUTOMOTORES | POLIZA/ENDOSO 011283309 0000 | VTO. PAGO 28.08.2019

C.U.I.T.: 30-50003691-1 ING. BRUTOS : 913500195-8 Caja Prev.: 00000000651 I.V.A.: RESPONS. INSCR. AGENTE RET. La Cía. se encuentra excluída del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP

FACTURA OFICIAL / Cupón Asegurado

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. N° 30-71057182-8
PRODUCTOR 0084243 10076 101
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
CUOTA 10 /12
MONEDA 01 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

F L O T A

Recibo Provisorio

Fecha:

RECIBI DE: 7343660 MABEL G BOULET SA
$ 26.590,00
PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

en dinero efectivo/cheque N°
c/Banco
el que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 429/2000 Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la cuota 10 correspondiente a la póliza/endoso N° 011283309/0000

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

PAGOMISCUENTAS - RAPIPAGO - PAGO FÁCIL: 7343660/5
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000511283309

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza

FIRMA

Mercantil andina seguros

RAMA AUTOMOTORES (05) | POLIZA/ENDOSO 011283309 0000 Renovación | VTO. PAGO 28.08.2019

Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
PRODUCTOR 0084243 GRUPO 10076
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
N° ENTIDAD S.S.N 94 Moneda: 01
CUOTA 10/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

W0451 0940051128330900010100265900000842432808199999116 2

Mercantil andina seguros

RAMA AUTOMOTORES (05) | POLIZA/ENDOSO 011283309 0000 Renovación | VTO. PAGO 28.08.2019

Mercantil andina S.A.

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA | Vto.Convenio: 10.09.2019
J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. Nº 0084243 BERAZATEGUI,MARI
PRODUCTOR 01.11.2018
FECHA EMISION 28.11.2018 28.11.2019
VIGENCIA -
LIQ. DE PREMIO 560473706 -
SOLICITUD 94 Moneda: 01
CUOTA 10/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

Gastos de Adquisicion 3.292,06

Mercantil andina seguros

C.U.I.T.: 30-50003691-1 ING. BRUTOS : 913500195-8 Caja Prev.: 00000000651 I.V.A.: RESPONS. INSCR. AGENTE RET.
La Cía. se encuentra excluída del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES	011283309 0000	28.09.2019

FACTURA OFICIAL / Cupón Asegurado

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. N° 30-71057182-8
PRODUCTOR 0084243 10076 101
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
CUOTA 11 /12
MONEDA 01 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

F L O T A

Recibo Provisorio

Fecha:

RECIBI DE: 7343660 MABEL G BOULET SA
$ 26.590,00
PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

en dinero efectivo/cheque N°
c/Banco
el que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 429/2000 Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la cuota 11 correspondiente a la póliza/endoso N° 011283309/0000

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

PAGOMISCUENTAS - RAPIPAGO - PAGO FÁCIL: 7343660/5
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000511283309

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza

FIRMA

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.09.2019

Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
PRODUCTOR 0084243 GRUPO 10076
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
N° ENTIDAD S.S.N 94 Moneda: 01
CUOTA 11/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

0940051128330900011100265900000842432801999991168

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.09.2019

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA Vto.Convenio: 10.10.2019
J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. Nº 0084243 BERAZATEGUI,MARI
PRODUCTOR 01.11.2018
FECHA EMISION 28.11.2018 28.11.2019
VIGENCIA -
LIQ. DE PREMIO 560473706 -
SOLICITUD 94 Moneda: 01
CUOTA 11/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

Gastos de Adquisicion 3.292,06

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES	011283309 0000	28.10.2019

C.U.I.T.: 30-50003691-1 ING. BRUTOS : 913500195-8 Caja Prev.: 00000000651 I.V.A.: RESPONS. INSCR. AGENTE RET.
La Cía. se encuentra excluída del régimen de facturación establecido por la Res. Gral. 3419 de la AFIP

FACTURA OFICIAL / Cupón Asegurado

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. N° 30-71057182-8
PRODUCTOR 0084243 10076 101
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
CUOTA 12 /12
MONEDA 01 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

F L O T A

Recibo Provisorio

Fecha:

RECIBI DE: 7343660 MABEL G BOULET SA
$ 26.590,00
PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

en dinero efectivo/cheque N°
c/Banco
el que una vez acreditado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 429/2000 Ministerio de Economía de la Nación, se afectará al pago de la cuota 12 correspondiente a la póliza/endoso N° 011283309/0000

CÓDIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

PAGOMISCUENTAS - RAPIPAGO - PAGO FÁCIL: 7343660/5
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 00000000000511283309

El Comprobante definitivo de cancelación está a vuestra disposición en:

Necochea 183 - 5500 - Mendoza

FIRMA

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.10.2019

Entidad Recaudadora

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA
DOMICILIO J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
PRODUCTOR 0084243 GRUPO 10076
FECHA EMISION 01.11.2018
VIGENCIA 28.11.2018 - 28.11.2019
LIQ. DE PREMIO -
SOLICITUD 560473706
N° ENTIDAD S.S.N 94 Moneda: 01
CUOTA 12/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

W0451 0940051128330900012100265900000842432810199999116 1

Mercantil andina seguros

RAMA	POLIZA/ENDOSO	VTO. PAGO
AUTOMOTORES (05)	011283309 0000 Renovación	28.10.2019

Mercantil andina S.A.

ASEGURADO 7343660 MABEL G BOULET SA Vto.Convenio: 11.11.2019
J.F. PELAEZ N° 655, (5515) MAIPU MZA
CONDIC. I.V.A. Resp.Inscripto
C.U.I.T. Nº 0084243 BERAZATEGUI,MARI
PRODUCTOR 01.11.2018
FECHA EMISION 28.11.2018 28.11.2019
VIGENCIA -
LIQ. DE PREMIO 560473706 -
SOLICITUD 94 Moneda: 01
CUOTA 12/12 PREMIO: $ 26.590,00
SON PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**********

Gastos de Adquisicion 3.292,06

Poliza 011283309

SO-RC 4.1

PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL A

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehiculo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero solo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Limite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehiculo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación unicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y limites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
La extension de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila.
En adelante, la mencion del Asegurado,comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS DIECISEIS MIL ($ 16.000).
Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo maximo de CINCO (5) dias contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importaran asuncion de responsabilidad alguna frente al damnificado.
El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS TREINTA MIL ($30.000) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Limite de Responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretension del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a mas tardar el dia siguiente hábil de notificados, y remitir simultaneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) dias hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora,todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) dias hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) dias hábiles.
En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Articulo 29 del Codigo Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de

W0677

esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoria de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehiculo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizara los daños sufridos por:
f.1) El conyuge o integrante de la union convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como maximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza (%):		
Sordera total e incurable de los dos oidos	50	
Perdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40	
Sordera total e incurable de un oido	15	
Ablación de la mandibula inferior	50	
b) Miembros superiores (%):	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del Indice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o menique	8	6
c) Miembros inferiores (%):		
Pérdida total de una pierna	55	
Pérdida total de un pie	40	
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35	
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30	
Fractura no consolidada de una rótula	30	
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20	
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40	
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20	
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30	
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centimetros	15	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centimetros	8	
Pérdida total del dedo gordo del pie	8	
Pérdida total de otro dedo del pie	4	

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u organos, sera indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CG-RC 1.1 Riesgo cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecmiento todo evento que pueda ocasionar uno a más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habítaculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se

W0677

0810.888.6262 www.mercantilandina.com.ar SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN 0800-666-8400 Nº de Inscripción SSN: 116 WWW.SSN.gob.ar

sustancien ante el mismo juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil:

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehiculo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehiculo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehiculo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las senales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehiculo asegurado en ningun caso podra superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites maximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo senalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinogena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras éste remolcando a otro vehiculo, salvo el caso de ayuda ocasional y deemergencia,
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehiculo objeto del seguro,
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado,
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Articulo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivodel trabajo.
17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las, especificaciones de fábrica o admitida como maximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes,
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento,incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehiculo transportador,genere la carga transportada
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o deposito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores,ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a
conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
.

CG-RC 3.1 DEFENSA EN JUICIO CIVIL:

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultaneamente al Asegurador la cédula, copias y demas documentos objeto de la notificación.
Cuando la/s demanda/s ,excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en el juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que este la asuma, los honorarios de los letrados de estos quedaran a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, estos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta clausula.

CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS:

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 de la Ley de Seguros)
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de cos-

W0677

0810.888.6262 www.mercantilandina.com.ar SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN | 0800-666-8400 Nº de Inscripción SSN: 116 | WWW.SSN.gob.ar

tas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. a) última parte de la Ley de Seguros.)

CG-RC 5.1 PROCESO PENAL:

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitaran la asistencia penal del Asegurador este deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesiona - les que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 C ostas y Gastos.-

CG-DA DAÑOS AL VEHICULO

CG-DA 1.1 RIESGO CUBIERTO:

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que este circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre, los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto, o erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, granizo, inundación y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular siempre que estos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, solo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarado sus respectivos valores.

CG-DA 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA DAÑOS:

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1)Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2)En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3)Cuando el vehículo Asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playa de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4)Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5)Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, revelión, sedición o motín y terrorismo.
6)Por hechos de lock-out, tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
7)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (G.N.C.)
8)Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, y en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atomósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluídos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sean el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, sus aparatos y/o circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indmnizable el mayor daño que la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemaduras, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a las fuentes de calor extrañas al vehículo, pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sea consecuencia de alguno de éstos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de se trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.
25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una

W0677

0810.888.6262 www.mercantilandina.com.ar SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN 0800-666-8400 Nº de Inscripción SSN: 116 WWW.SSN.gob.ar

persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente)
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coorinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 4.2 DAÑO TOTAL:

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al ochenta por ciento (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá atendiendose al procedimiento establecido en los apartados II) y III).
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por los concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los 5 días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco días hábiles, hubiese rechazado el valor que le notificará el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un veinte por ciento (20%) por encima de la mayor o a un veinte por ciento(20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco día hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta días (30)de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y en los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulté de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento(10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del Daño Total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza. Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas y contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor delAsegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravámen al Asegurador o a quien este indique salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos. Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo seniestrado, y aún cuando el Asegurado optará por percibir el ochenta por ciento(80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CONDICIONES GENERALES
CG-IN INCENDIO

CG-IN 1.1
Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos ademas los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que estos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica.
Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

W0677

CG-IN 2.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio

0810.888.6262 www.mercantilandina.com.ar SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN | 0800-666-8400 Nº de Inscripción SSN: 116 | WWW.SSN.gob.ar

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
12) Mientras este remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 4.2
Incendio Total

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al publico al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al publicó al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador segun lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomo conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la

W0677

Cláusula CG-CO 2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-RH 1.1
Riesgo Cubierto

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes.
Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizara la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares.
Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, solo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) Fuera del territorio de la República Argentina.
3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7) Vicio propio.
8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que este comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH 4.2
Robo o Hurto total

Cuando el valor de los restos no supere el veinte por ciento (80%) del valor de venta al Público al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro el robo o hurto parcial se considera como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláus ula.

I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomo conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregaran los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien este indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
IV) El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.

W0677

0810.888.6262 www.mercantilandina.com.ar SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN 0800-666-8400 Nº de Inscripción SSN: 116 WWW.SSN.gob.ar

No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de este se limitara a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aun aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Poliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.1 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.1 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si este lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.1 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

CG-CO 1.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el valor de los restos no supere el veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado al momento del siniestro, determinado segun lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.1 - Daño Total, este se considerara como total y se estará a lo dispuesto en las Clausulas CG-DA 4.2 - Daño Total o CG-RH 4.2 - Robo o Hurto total o CG-IN 4.2 - Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 2.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien este indique. En caso contrario el Asegurador abonara al asegurado, dentro de la suma asegurada, unicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y caracteristicas; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando este demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y este en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Clausula. En todos los casos no previstos en esta Clausula se estará a lo dispuesto en las Clausulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizara los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 3.1
Prueba instrumental y pago de la indemnización:

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Clausula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procedera a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.

Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Clausula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales
a) Denuncia policial original y copia.
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y numero de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administra tiva de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automoviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehiculo.

CG-CO 4.1
Gastos de traslado y estadía

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

W0677

CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado:

0810.888.6262 www.mercantilandina.com.ar SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN 0800-666-8400 Nº de Inscripción SSN: 116 WWW.SSN.gob.ar

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:
a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en e Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato de transporte.

CG-CO 6.2
Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total o las cláusulas CG-IN 4.2 Incendio Total o la Cláusula CG-RH 4.2 Robo Total, supuesto en que quedara agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1
Dolo o Culpa Grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1
Privación de uso

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1
Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.
Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1
Pago de la prima

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1
Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

W0677

0810.888.6262 www.mercantilandina.com.ar SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN 0800-666-8400 Nº de Inscripción SSN: 116 WWW.SSN.gob.ar

CG-CO 13.1
Domicilio para denuncias y declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1
Cómputos de los plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1
Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1
Importante Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMATICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACION DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACION DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116).
Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1
Cláusula de interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
1)
1º) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2º) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3º) Hechos de rebelión:

W0677

0810.888.6262 www.mercantilandina.com.ar SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN 0800-666-8400 Nº de Inscripción SSN: 116 WWW.SSN.gob.ar

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquia superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.
4°) Hechos de sedición o motín:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretension.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5°) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6°) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7°) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8°) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9°) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10°) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1
Preeminencia Normativa

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales predominan estas últimas.

CA-RC 2.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehiculo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehiculo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, este siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehiculo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de transito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades.
Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehiculo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de esta ultima.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehiculos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehiculos Automotores que Ingresen a Aeródromos, Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehiculos Automotores que ingresen a Campos petroliferosd, límites que rigen en conjunto para el vehiculo traccion y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de estos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniendolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehiculo(s), identificación y

W0677

0810.888.6262 www.mercantilandina.com.ar SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN | 0800-666-8400 Nº de Inscripción SSN: 116 | WWW.SSN.gob.ar

domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Poliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto , de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Poliza correspondiente a los siguientes conceptos:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Daños Materiales a cosas de terceros
(2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RH 2.1
Sistema de rastreo provisto por el Asegurado

El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina.
Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza (cobertura de robo o hurto), quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.
Cargas del Asegurado:
El Asegurado se obliga a comunicar al prestador del servicio, en adelante el Prestador, en forma inmediata de haberlo conocido, el robo o hurto del vehículo asegurado. Dicha comunicación se efectuará por vía telefónica, de acuerdo con las instrucciones que declara ha recibido del prestador y a las cuales dio expresa conformidad.
El Asegurado se obliga a dar aviso fehaciente al prestador, dentro de las 24 horas de acaecido, de cualquier siniestro ocurrido al vehículo asegurado (inmersión, choque, vuelco y/o incendio), como así también en caso de intervención de terceros en la parte técnica del vehículo y/o cualquier otro hecho que

W0677

pudiere afectar el normal funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular, excluido el robo o hurto del que deberá darse aviso al prestador inmediatamente de conocido, tal como lo establece el párrafo inmediato anterior. Ocurrido alguno de los hechos especificados, el Asegurado se obliga a verificar en forma inmediata en cualquier base de instalación del prestador, el normal funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular.
El Asegurado se obliga a pagar el abono al Prestador, dentro de los plazos con él pactados y también se obliga a hacer verificar por el Prestador el normal funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular y proceder al cambio de la batería que tiene provista dicha unidad, dentro de los plazos y términos que ha convenido con el Prestador.
Si el Asegurado incurriera en mora en el pago del abono al Prestador o diera de baja el servicio, deberá hacerse cargo del pago de las cuotas de abono atrasadas y de cualquier otro gasto que establezca el convenio que celebró con el Prestador para que, en caso de que el vehículo haya sido robado o hurtado, el Prestador proceda a la localización del vehículo.
El Asegurado se obliga a renovar el servicio de rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados, mientras se encuentre vigente la póliza.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
"Advertencia al Asegurado: El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que dicho vehículo tiene instalada una Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina.
Si el Asegurado no cumpliera con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

CA-CC 4.2
Ajuste Automático con Pago Anticipado

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, inclúidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total. y/o CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.
El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.
Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CC 7.1
Transferencia de Derechos a Acreedores Prendarios

En razón que el Asegurador ha sido notificado de la constitución de prenda con registro a favor del acreedor indicado en el Frente de Póliza (1) con relación a los bienes asegurados por la presente Póliza se deja establecido que con la conformidad del asegurado, al presente seguro queda sujeto a partir de la fecha establecida en el Frente de Póliza a las siguientes condiciones:
I.- El Asegurado transfiere al acreedor indicado precedentemente sus derechos al cobro de la indemnización que corresponda en caso de siniestro que afecte a dichos bienes, en la medida del interés emergente de su crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Nº 17418.
II.- El asegurado, sin consentimiento expreso del acreedor indicado, no podrá realizar los siguientes actos:
1) Reducir la suma asegurada a una cifra inferior a la indicada en el Frente de Póliza;
2) Reducir la amplitud de las condiciones de cobertura;
3) Sustituir al acreedor que se menciona;
4) Rescindir, con causa o sin ella, el referido seguro o la presente Cláusula.
III.- 1) En los casos en que el Asegurador este facultado para rescindir el presente seguro, lo comunicara fehacientemente al acreedor con la misma anticipación con que legalmente deba hacerlo respecto del asegurado.
2) Si el premio no se hallare totalmente pago a la fecha de la presente Cláusula, la suspensión o caducidad por su falta de pago se producirán automáticamente tal como se halla previsto en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio, sin necesidad de preaviso al acreedor.
3) Si se emitiera una nueva póliza (renovación o prórroga del seguro) será necesario reiterar la notificación al Asegurador sobre la subsistencia del crédito.
IV.- Se deja constancia que se otorga un segundo ejemplar de esta Cláusula y de la Póliza a la que accede, para el acreedor.
Fecha:/...../..... (2)
Firma: (3)
(1) Deberá individualizarse los bienes sobre los que se ha constituido el crédito cuando la póliza cubra varios y sólo parte de ellos estuvieran gravados.
(2) Cuando esta Cláusula se emita simultáneamente con la poliza mencionada en ella como anexo, no será necesario que lleve fecha.
(3) La firma del Asegurador será necesaria cuando la Cláusula se emita con posterioridad o, aún si fuera simultáneamente, cuando contenga los datos dactilografiados al pie.

CA-CC 9.1
Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.
Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.
En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura -es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.
Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.

W0677

0810.888.6262 www.mercantilandina.com.ar SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN 0800-666-8400 Nº de Inscripción SSN: 116 WWW.SSN.gob.ar

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, este deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladandolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1
Titularidad del dominio

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 6.1
Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el parrafo anterior, deberá contener ademas el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas , siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta(60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaléza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la poliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no éste totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de poliza.
En éste caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los unicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 9.1
Cobertura limitada por baja del vehículo

En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por trámites propios de la baja que fueran necesarios, hasta el monto maximo por evento informado en el Frente de Poliza, dejando expresa constancia que esta cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes o despues del siniestro.
NOTA: El monto de esta cobertura no podra superar el CINCO POR CIENTO (5%) de la Suma Asegurada del vehículo

W0677

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

0810.888.6262 www.mercantilandina.com.ar SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN 0800-666-8400 Nº de Inscripción SSN: 116 WWW.SSN.gob.ar

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

W0677

Mercantil andina seguros

C.U.I.T.: 30-50003691-1 | ING. BRUTOS N°: 913500195-8
CAJA PREV. N° 0000000065 | I.V.A. RESP. INSCR. AGENTE RET. ARGENTINA

Atención al Cliente
0810-888-6262
www.mercantilandina.com.ar

Ciudad de Bs. As.: Av. Paseo Colón 505 Piso 1 (1063) Tel. 011 4310.5400 Fax. 011 4315.2470
Mendoza: Necochea 183 (5500) Tel. 0261 4298388 Fax. 0261 4254954
Tres Arroyos, Bs. As.: Moreno 503 (7500) Tel. 02983 434090

Disfrutá del viaje, siempre.

Encender el auto, sentir la potencia del motor, disfrutar de las comodidades del interior. Conducir puede ser un placer. Para que así sea, hay que tomar los mayores recaudos. En Mercantil andina encontrás la mejor combinación para el seguro de tu auto.

Disfrutá la tranquilidad de estar con nosotros.

Estimado Cliente:
Le damos la bienvenida a Mercantil andina. En esta página podrá encontrar su credencial de asegurado. Este documento debe estar en su vehículo mientras circula.
En el reverso de su credencial podrá encontrar instrucciones en caso de un siniestro y nuestros teléfonos de asistencia gratuita.
Esperamos que disfrute de nuestros servicios.
Servicio de Asistencia Mecánica sujeto a condiciones generales de la póliza.

Mercantil andina seguros

Asegurado: MABEL G BOULET SA
Póliza: 11283309 Endoso: 0000 Asegurado 7343660
Vig.desde 12hs 28.11.2018 Hasta 12hs 28.11.2019
Vehículo: SEMI-TRACCION SCANIA Año: 2017
Modelo: RH 480 LA 4X2
Motor: 8291532 Patente: AB590GY
Chasis: 9BSR6X200H3902410 Medio de Pago Contado

Comprobante de pago del seguro obligatorio automotor Ley Nacional de Tránsito N° 24.449

F.0757F

Protección las 24 hs, los 365 días del año

ASISTENCIA MECÁNICA

Argentina
0800.777.2634
(011) 4129.8100

Exterior Cobro Revertido
(54 11) 4129.8100
(54 351) 485.8300

LESIONES O MUERTES | TERCERAS PERSONAS
Ante emergencias llamar desde Argentina
0800.888.4488

Pegue este sticker en un lugar visible de su vehículo

000/84243 - 101 Re

CONSEJOS PARA SU

seguridad al conducir



CIRCULE CON EL CINTURÓN
DE SEGURIDAD AJUSTADO



ENCIENDA LAS LUCES
BAJAS EN LA RUTA



LOS NIÑOS DEBEN IR
EN EL ASIENTO DE ATRÁS



NADA DE ALCOHOL
AL CONDUCIR



RESPETE LAS
VELOCIDADES MÁXIMAS



NO UTILICE EL TELÉFONO
CELULAR MIENTRAS CONDUCE



NO LLEVAR COSAS SUELTAS
EN EL HABITÁCULO



RESPETE TODAS LAS
SEÑALES DE TRÁNSITO

Mercantil andina seguros

Atención al Cliente
0810-888-6262
www.mercantilandina.com.ar

Mercantil andina seguros

Asistencia Mecánica
0800.777.2634
Servicio de asistencia mecánica sujeto a condiciones generales de la póliza.

LESIONES O MUERTE A TERCERAS PERSONAS
0800.888.4488

En caso de accidente no olvide obtener los siguientes datos:
1 - Conductor: nombre, dirección, teléfono, registro.
2 - Vehículo: marca, patente, propietario, teléfono.
3 - Terceros: nombre, dirección, teléfono.
4 - La denuncia policial es fundamental. Obténgala a la brevedad.
5 - No efectúe transacciones con terceros.

Gerente Técnico

El vehículo cuyos datos se consignan en la presente tarjeta posee contratado el seguro obligatorio de responsabilidad civil sujeto a las condiciones generales y particulares de la póliza mencionada al frente según Dec. N° 2254/92 y Rts. de la S.S.N. N° 21999 y 22058.
La presentación de esta constancia del Seguro Obligatorio, hace innecesario la solicitud del recibo de pago, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 21.999 y nota 487 del 16/01/07 de SSN.

Av. Belgrano 672 (1092) Tel: 011 4310.5400 - Necochea 183, Mendoza Tel: 0261 4298388
Av. Moreno 503 Tres Arroyos, Bs. As. Tel: 02983 434090

F.0757B

Mercantil andina seguros

C.U.I.T.: 30-50003691-1 | ING. BRUTOS N°: 913500195-8
CAJA PREV. N° 0000000065 | I.V.A. RESP. INSCR. AGENTE RET. ARGENTINA

Atención al Cliente
0810-888-6262
www.mercantilandina.com.ar

Ciudad de Bs. As.: Av. Paseo Colón 505 Piso 1 (1063) Tel. 011 4310.5400 Fax. 011 4315.2470
Mendoza: Necochea 183 (5500) Tel. 0261 4298388 Fax. 0261 4254954
Tres Arroyos, Bs. As.: Moreno 503 (7500) Tel. 02983 434090

Disfrutá del viaje, siempre.

Encender el auto, sentir la potencia del motor, disfrutar de las comodidades del interior. Conducir puede ser un placer. Para que así sea, hay que tomar los mayores recaudos. En Mercantil andina encontrás la mejor combinación para el seguro de tu auto.

Disfrutá la tranquilidad de estar con nosotros.

Estimado Cliente:
Le damos la bienvenida a Mercantil andina. En esta página podrá encontrar su credencial de asegurado. Este documento debe estar en su vehículo mientras circula.
En el reverso de su credencial podrá encontrar instrucciones en caso de un siniestro y nuestros teléfonos de asistencia gratuita.
Esperamos que disfrute de nuestros servicios.
Servicio de Asistencia Mecánica sujeto a condiciones generales de la póliza.

Mercantil andina seguros

Asegurado: MABEL G BOULET SA
Póliza: 11283309 Endoso: 0000 Asegurado 7343660
Vig.desde 12hs 28.11.2018 Hasta 12hs 28.11.2019
Vehículo: SEMI-TRACCION SCANIA Año: 2018
Modelo: RH 480 LA 4X2
Motor: 8317084 Patente: AC876SU
Chasis: 9BSR6X200K3927443 Medio de Pago Contado

Comprobante de pago del seguro obligatorio automotor Ley Nacional de Tránsito N° 24.449

F.0757F

Protección las 24 hs, los 365 días del año

ASISTENCIA MECÁNICA

Argentina
0800.777.2634
(011) 4129.8100

Exterior Cobro Revertido
(54 11) 4129.8100
(54 351) 485.8300

LESIONES O MUERTES | TERCERAS PERSONAS
Ante emergencias llamar desde Argentina
0800.888.4488

Pegue este sticker en un lugar visible de su vehículo

000/84243 - 101 Re

CONSEJOS PARA SU

seguridad al conducir



CIRCULE CON EL CINTURÓN
DE SEGURIDAD AJUSTADO



ENCIENDA LAS LUCES
BAJAS EN LA RUTA



LOS NIÑOS DEBEN IR
EN EL ASIENTO DE ATRÁS



NADA DE ALCOHOL
AL CONDUCIR



RESPETE LAS
VELOCIDADES MÁXIMAS



NO UTILICE EL TELÉFONO
CELULAR MIENTRAS CONDUCE



NO LLEVAR COSAS SUELTAS
EN EL HABITÁCULO



RESPETE TODAS LAS
SEÑALES DE TRÁNSITO

Mercantil andina seguros

Atención al Cliente
0810-888-6262
www.mercantilandina.com.ar

Mercantil andina seguros

Asistencia Mecánica
0800.777.2634
Servicio de asistencia mecánica sujeto a condiciones generales de la póliza.

LESIONES O MUERTE A TERCERAS PERSONAS
0800.888.4488

En caso de accidente no olvide obtener los siguientes datos:
1 - Conductor: nombre, dirección, teléfono, registro.
2 - Vehículo: marca, patente, propietario, teléfono.
3 - Terceros: nombre, dirección, teléfono.
4 - La denuncia policial es fundamental. Obténgala a la brevedad.
5 - No efectúe transacciones con terceros.

Gerente Técnico

El vehículo cuyos datos se consignan en la presente tarjeta posee contratado el seguro obligatorio de responsabilidad civil sujeto a las condiciones generales y particulares de la póliza mencionada al frente según Dec. N° 2254/92 y Rts. de la S.S.N. N° 21999 y 22058.
La presentación de esta constancia del Seguro Obligatorio, hace innecesario la solicitud del recibo de pago, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 21.999 y nota 487 del 16/01/07 de SSN.

Av. Belgrano 672 (1092) Tel: 011 4310.5400 - Necochea 183, Mendoza Tel: 0261 4298388
Av. Moreno 503 Tres Arroyos, Bs. As. Tel: 02983 434090

F.0757B

Mercantil andina seguros

Atención al Cliente
0810-888-6262
www.mercantilandina.com.ar

C.U.I.T.: 30-50003691-1 | ING. BRUTOS N°: 913500195-8
CAJA PREV. N° 0000000065 | I.V.A. RESP. INSCR. AGENTE RET. ARGENTINA

Ciudad de Bs. As.: Av. Paseo Colón 505 Piso 1 (1063) Tel. 011 4310.5400 Fax. 011 4315.2470
Mendoza: Necochea 183 (5500) Tel. 0261 4298388 Fax. 0261 4254954
Tres Arroyos, Bs. As.: Moreno 503 (7500) Tel. 02983 434090

Disfrutá del viaje,
siempre.

Encender el auto, sentir la potencia del motor, disfrutar de las comodidades del interior.
Conducir puede ser un placer. Para que así sea, hay que tomar los mayores recaudos.
En Mercantil andina encontrás la mejor combinación para el seguro de tu auto.

Disfrutá la tranquilidad de estar con nosotros.

Estimado Cliente:
Le damos la bienvenida a Mercantil andina. En esta página podrá encontrar su credencial de asegurado. Este documento debe estar en su vehículo mientras circula.
En el reverso de su credencial podrá encontrar instrucciones en caso de un siniestro y nuestros teléfonos de asistencia gratuita.
Esperamos que disfrute de nuestros servicios.
Servicio de Asistencia Mecánica sujeto a condiciones generales de la póliza.

Mercantil andina seguros

Asegurado: MABEL G BOULET SA
Póliza: 11283309 Endoso: 0000 Asegurado 7343660
Vig.desde 12hs 28.11.2018 Hasta 12hs 28.11.2019
Vehículo: CAMION SCANIA Año: 2012
Modelo: G 420 LA 4X2
Motor: 8183443 Patente: LFB576
Chasis: 9BSG4X200C3699220 Medio de Pago Contado

Comprobante de pago del seguro obligatorio automotor Ley Nacional de Tránsito N° 24.449

F.0757F

Protección las 24 hs, los 365 días del año

ASISTENCIA MECÁNICA

Argentina
0800.777.2634
(011) 4129.8100

Exterior Cobro Revertido
(54 11) 4129.8100
(54 351) 485.8300

LESIONES O MUERTES | TERCERAS PERSONAS
Ante emergencias llamar desde Argentina
0800.888.4488

Pegue este sticker en un lugar visible de su vehículo

000/84243 - 101 Re

CONSEJOS PARA SU

seguridad al conducir



CIRCULE CON EL CINTURÓN
DE SEGURIDAD AJUSTADO



ENCIENDA LAS LUCES
BAJAS EN LA RUTA



LOS NIÑOS DEBEN IR
EN EL ASIENTO DE ATRÁS



NADA DE ALCOHOL
AL CONDUCIR



RESPETE LAS
VELOCIDADES MÁXIMAS



NO UTILICE EL TELÉFONO
CELULAR MIENTRAS CONDUCE



NO LLEVAR COSAS SUELTAS
EN EL HABITÁCULO



RESPETE TODAS LAS
SEÑALES DE TRÁNSITO

Mercantil andina seguros

Atención al Cliente
0810-888-6262
www.mercantilandina.com.ar

Mercantil andina seguros

Asistencia Mecánica
0800.777.2634
Servicio de asistencia mecánica sujeto a condiciones generales de la póliza.

LESIONES O MUERTE A TERCERAS PERSONAS
0800.888.4488

En caso de accidente no olvide obtener los siguientes datos:
1 - Conductor: nombre, dirección, teléfono, registro.
2 - Vehículo: marca, patente, propietario, teléfono.
3 - Terceros: nombre, dirección, teléfono.
4 - La denuncia policial es fundamental. Obténgala a la brevedad.
5 - No efectúe transacciones con terceros.

Gerente Técnico

El vehículo cuyos datos se consignan en la presente tarjeta posee contratado el seguro obligatorio de responsabilidad civil sujeto a las condiciones generales y particulares de la póliza mencionada al frente según Dec. N° 2254/92 y Rts. de la S.S.N. N° 21999 y 22058.
La presentación de esta constancia del Seguro Obligatorio, hace innecesario la solicitud del recibo de pago, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 21.999 y nota 487 del 16/01/07 de SSN.

Av. Belgrano 672 (1092) Tel: 011 4310.5400 - Necochea 183, Mendoza Tel: 0261 4298388
Av. Moreno 503 Tres Arroyos, Bs. As. Tel: 02983 434090

F.0757B